



MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

La presente Ordenanza regula la ocupación con finalidad lucrativa y temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimiento de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo en la vía pública sin licencia municipal

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con sillas y mesas con finalidad lucrativa que sometido a presente Ordenanza excepto en aquello que se refiere a la licencia municipal, pago de la tasa, delimitar la terraza y temporalidad.

Artículo 2 Definición

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Terraza: conjunto de cenadores y el resto de elementos instalados fijos o móviles autorizados en terreno de uso público con finalidad lucrativa por el servicio del establecimiento de hostelería.

Cenador: conjunto compuesto por mesas y cuatro sillas instalado en terreno de uso público con finalidad lucrativa por el servicio de establecimientos de hostelería, la ocupación del cual será de 3 m² como máximo.

Instalación de terraza: la realización de trabajo de montaje de los cenadores en el lugar habilitado, dispuesto para el ejercicio de actividad propia.

Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

Artículo 3 Licencias

1 la instalación de terrazas requiere de el otorgamiento de licencia previa.

2 La competencia del otorgamiento de licencias corresponde a la Comisión de Gobierno, pueden ser objeto de delegación.

3 las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

Artículo 4

1 Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimiento de hostelería, siempre que la actividad se practique conforme a las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma

2 A efectos de lo que dispone el apartado anterior, se tendrá en cuenta la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura o equivalente.

Artículo 5 Solicitudes

1 Las solicitudes se presentaran como a mínimo con dos meses de antelación a la fecha que se pretenda abrir, acompañada de la siguiente documentación:

a.- Los datos personales, nombre comercial y licencia de apertura.

b.- Plano-croquis, explicativo, con fotos, localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas y carteleria). (Escala entre 1:200 y 1:300)

c.- Cuadro explicativo de la cantidad de mesas y sillas van a ser instalados en cada uno de los meses de vigencia de la licencia que se solicita.

d.- Informe técnico que se certifique que los elementos que se compone la terraza son conforme a las directrices estéticas, configuración, tipología y estructura que marca el municipio. Este requisito se exigirá cada vez que se tramite la licencia de la terraza y cuando se proceda a cambiar alguno de los elementos de la misma.

e.- Autorización expresa de los titulares de la actividad que ejerciten en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar al costado de su fachada.

f.- Seguro de responsabilidad civil para la terraza.

2 El otorgamiento y renovación de las licencias correspondientes implicara el pago del ejercicio. Los años venideros al inicio del mismo.

3.- El ayuntamiento podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, por medio del pago correspondiente, para los casos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.

Artículo 6

1.- Anualmente se establecerá el término de presentación de solicitudes y, si es procedente, de renovación de las autorizaciones.

2.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el término establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos de nueva apertura.

Artículo 7

En cada caso se acordara la renovación, los interesados en modificar lo que se autoriza el año anterior habrán de solicitarlo expresamente, en los términos que se establezca al efecto, acompañando el plano-croquis de la nueva ocupación pretendida.

Artículo 8 Vigencia

1.- La autorización tendrá vigencia para el año natural.

En ningún caso, la instalación de la terraza podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización.

2.- Cuando surtan circunstancias imprevistas se podrá retirar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida sin derecho a indemnización ninguna.

Artículo 9 Silencio administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el término de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderá aprobada.

CAPITULO II REGIMEN JURIDICO

Artículo 10 Actividad

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho al ejercicio de la actividad en los mismos términos que establezcan la correspondiente licencia de apertura del establecimiento con las limitaciones que, en materia de consumo,

prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc... Se establezcan en Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 11.- Ámbito temporal

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para los establecimientos de hostelería pueden ser por el periodo que se contraten.

Artículo 12.- Horario

1.- Se establecerá un al inicio de año por parte de la autoridad competente unos horarios especiales para algunos establecimientos por razón de interés público.

2.- En todo caso, los horarios se ajustaran, de forma más restrictiva, que establezca la normativa sectorial aplicable a cada establecimiento.

Artículo 13.- Señalización

1.- El plano de la superficie autorizada debe de estar expuesto al público, de forma bien visible. En un tamaño no inferior de 297 cm× 420cm.

2.- El ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 14.- Mantenimiento

1.- Las autorizaciones para la instalación de terraza no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado y los elementos serán retirados de la vía pública al final de cada servicio a excepción de la temporada alta para no ocasionar molestias a los vecinos.

2.- Durante el periodo de instalación se tendrá que hacer la limpieza de la zona afectada por la terraza que en cada caso tendrá que delimitar la autoridad competente en el plano-croquis de superficie autorizada.

3.- Las terrazas tendrán que mantener un decoro y mantenimiento apropiado.

CAPITULO III .MOBILIARIO

Artículo 15.- Condiciones generales

La autorización de la terraza posibilita únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

Artículo 16.- Condiciones del mobiliario

Excepto lo que dispone el artículo siguiente, el mobiliario que se instale en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones.

-Mesas y sillas: en la autorización se señala el número máximo de mesas y sillas que se pueden instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.

- Sombrillas: Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocupen una superficie mayor de la autorizada, tienen una altura mínima de 2,20 metros.

-Toldos: Se permiten la instalación de toldos siempre que estén anclados a fachadas propias que no ocupen una superficie mayor de la autorizada. Con una altura mínima de 2,20. Teniendo que ser supervisados por el técnico municipal o autoridad competente y dar la autorización a la instalación.

-Cartelería: Se permiten carteles o rótulos siempre que se sitúen dentro de la superficie autorizada. Estos carteles serán 1*1.5 metros.

Artículo 17.- Condiciones Estéticas.

En el ámbito del mobiliario de terrazas (Mesas, sillas, sombrillas, etc....) se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

1.- No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y su logotipo, y siempre las condiciones que marquen los técnicos o autoridades municipales correspondientes.

2.-se utilizaran, preferentemente, colores claros (beige, blanco, etc....) y lisos. Se prohíben expresamente los colores puros o próximos a colores puros (rojo, ocre, etc....)

3.- Las sombrillas y toldos serán de lona o parecidas y en colores claros (beige, blanco, etc....)

4.- Los modelos de mobiliario que se puedan instalar estarán a disposición del solicitante en las dependencias municipales, pueden admitirse variaciones, siguiéndose, en todos los casos el criterio estético que se establece.

Capítulo IV CONDICIONES DE INSTALACION

Artículo 18.-

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrá en consideración la incidencia con el tránsito peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc...., prevaleciendo el uso común general y sometiéndose a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 19 Distancia y dimensiones.

1.- La superficie autorizada para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de 2*1'5 metros. Cada módulo contendrá como a máximo una mesa y cuatro sillas.

2.-En todo caso, será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un paso libre de paso, al menos, un metro de ancho situado preferentemente al costado de la línea de fachada.

Es excepción la calle que no dispongan de amplitud suficiente para la colocación de, al menos, un cenador, en este caso se obligara a colocar la terraza dejando espacio suficiente en la calle si es peatonal. Siendo revisado y autorizado por la Autoridad Municipal.

3.-El espacio ocupado por las terrazas habrá de disponer como a mínimo de 1 metro de espacio de las entradas a los edificios.

4.-La superficie máxima autorizable será de 100m², y cada uno de sus costados podrá sobre pasar la longitud de 30 metros.

5.- Las terrazas se ubicaran, preferentemente, al lado del establecimiento o en frente. Cuando no sea posible, solo se autorizara su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.

6.-Las terrazas nunca serán un impedimento a los derechos de paso de los habitantes de los inmuebles vecinos o incluidos en la superficie de terraza, permitir en todo momento el libre acceso de los vecinos a los edificios.

7.- La disposición de las terrazas habrá de integrarse con el mobiliario urbano existente y de manera que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que se encuentren instalados en la vía pública.

8.- La Terraza se dispondrá siempre que sea posible como un bloque compacto, al margen del tránsito de los viandantes y si es procedente, solo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios

Artículo 20

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior , se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afecten a una misma vía pública, la cual podrá dar lugar a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones

Se considera infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leve o grave.

1.- Se considera infracción leve el estado sucio o deterioramiento de las terrazas y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza así como cualquier acción o omisión que infrinja lo que dispone la Ordenanza no susceptible de calificarse como a infracción grave.

2.- Se considera infracción grave:

- El incumplimiento de horarios
- Ocupar más superficie que le corresponde
- El deterioramiento de los elementos de mobiliario urbano y ornamental producido como a consecuencia de la terraza.
- La falta de exposición de plano-croquis
- La no recogida de todos los elementos de la terraza al cierre del negocio.
- El obstaculizar la circulación vial y peatonal no autorizada.
- La no exposición de autorización administrativa.

3.- La instalación de terrazas, sin haber efectuado el pago de las tasas del año anterior o sin tener la licencia del ejercicio periodo correspondiente, así como la instalación de mobiliario distinto al indicado por la autoridad municipal, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

Artículo 22.- Responsable

A efectos de lo que establece el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente digno de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contrario a la dispone la Ordenanza, siendo imputable la infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 23 Medidas cautelares.

1.- La medida cautelar que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consiste en la retirada del mobiliario y el resto de los elementos de la terraza en el supuesto establecido en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

A El otorgar competencias para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o propuesta por el instructor, se podrá adoptar la medida cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

B. Excepcionalmente, los Servicios Municipales, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

I Instalación de terraza sin licencia municipal

II Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para disfrute de los viandantes.

III Cuando requerido el titular o representante para recoger, retirar o no instalar la terraza y se impla lo que se ha ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el supuesto de el artículo 9 apartado 10 de esta Ordenanza.

En estos supuestos la Autoridad Municipal requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo de el establecimiento para que proceda la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido se procederá a retirarlo por los Servicios Municipales efectuando la correspondiente liquidación de los gastos por la prestación de los gastos ocasionados.

La medidas cautelares duraran el tiempo estrictamente necesario y habrán de ser objeto de ratificación o alzamiento dentro de los 10 días siguientes a la iniciación.

Artículo 24 Sanción

1.- Las infracciones serán sancionadas de siguiente forma:

- a. Las infracciones leves, con multa de hasta 60€
- b. Las infracciones graves, con una multa de 61€ hasta 300€

2 Con la independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecida en la licencia podrá dar a lugar la suspensión temporal o la renovación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que puedan ser atenuantes o agraven.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien haya incurrido en una o más infracciones (De igual o parecida naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3 Así mismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración como restitución al estado anterior a comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada habrán de ser cumplidas por los titulares de la licencia en unos términos máximos de 8 días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de las obligaciones que habrán de abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4 En el supuesto de la instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustando se a la autorización, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzca.

5 Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimiento en esta materia que implique infracción de la normativa urbanística será objeto de sanción en los mismos términos que determine el régimen sancionador previsto en la materia.

6 La retirada, transporte y depósito del material por parte del personal del ayuntamiento tendrá un coste fijo de 100€ más 5 € por cada objeto retirado, serán depositados en el almacén municipal durante máximo un mes desde la fecha de la retirada. Al pasar dicha fecha el Ayuntamiento dispondrá y no se podrá reclamar. Tendrá que ser el propietario el que vaya a retirarlo del almacén cuando se le cite.

CAPITULO VI TASAS

Artículo 25 Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLAOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso, en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 26 Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 27 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 28 Responsables

a. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

b. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 29 Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 30 Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá: Para mesas y sillas

La unidad de adeudo será de una mesa y 4 sillas que no podrán superar los 3m²

	Zona 1	Zona 2
Temporada alta	0'60 €	0'50 €
Temporada baja	0'36 €	0'15 €

Precio por unidad y día

A.- Temporada Ata: por el periodo que comprende puente del uno de julio y 30 de septiembre.

B.- Temporada Baja: Resto del año.

C.- Zona 1: Plaza España y Calle San Antonio

D.-Zona 2: Calles Alrededores de esta y Alquerías (calle Desamparados)

Artículo 31 Devengo

Pago de esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

Artículo 32 Declaración e ingreso

1.- En todos los periodos de ocupación indicados en el apartado anterior, todos los titulares de actividades: bar, pub, cafetería, etc., y que tengan la licencia de apertura municipal en vigor, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente para ocupar la vía pública con mesas y sillas.

2. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

4. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se abrirá un término de dos meses para solicitar las correspondientes licencias de instalación de las terrazas así como para la adaptación de las actuales terrazas a exigencias en ella contenidas.

El mobiliario se irá adaptando según se vaya reponiendo no se podrá reponer el que no se ajuste a la Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedaran derogadas cuantas normas, acuerdos y resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo que establezca esta Ordenanza.

SEGUNDA

Es facultad del Alcalde o Regidor o en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.